



"1983/2023 – 40 años de democracia"

# Proyecto de Ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso,*

## **SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

### **RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS FABRICANTES DE AEROGENERADORES DE ALTA, MEDIA Y BAJA POTENCIA**

#### **CAPÍTULO I DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES**

**Artículo 1º: Creación.** Créase un Régimen de Promoción para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fabricantes de aerogeneradores e insumos para los mismos que regirá en todo el territorio de la República Argentina con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional, el que tendrá vigencia a partir de la sanción de la presente y por un término de diez años.

**Artículo 2º: Alcance.** Podrán adherirse al presente régimen las personas jurídicas constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio que



*"1983/2023 – 40 años de democracia"*

desarrollen en el país y por cuenta propia como actividad principal aquellas actividades definidas en el artículo 5 de la presente ley.

**Artículo 3°: Del Registro Nacional.** Créase el Registro Nacional de fabricantes de aerogeneradores en el ámbito de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**Artículo 4°: Objeto.** El Registro Nacional tendrá como propósito inscribir a las personas jurídicas que aspiren a ser consideradas beneficiarias de la presente ley y posibilitará recabar información detallada de la empresa que la Autoridad de Aplicación considere necesaria a los fines de otorgar el beneficio.

**Artículo 5°: Beneficiarios.** Son beneficiarios del presente Régimen las personas jurídicas definidas por la Ley 25.300 como Micro, Pequeña y Mediana Empresa que se inscriban previamente en el Registro creado en el artículo 4° de esta ley. Los beneficios que otorgue este Régimen no serán agregables ni podrán superponerse con beneficios promovidos por otro Régimen nacional creado o a crearse.

**Artículo 6°: Actividades.** Las actividades comprendidas en el régimen establecido por la ley son: creación, diseño, innovación, desarrollo, producción, certificación y puesta a punto de aerogeneradores de baja y media y alta potencia. También se incluirán las actividades de fabricación de insumos destinados exclusivamente a la construcción de aerogeneradores.

## **CAPÍTULO II**

### **TRATAMIENTO FISCAL PARA EL SECTOR**

**Artículo 7°:** A los sujetos que desarrollen las actividades comprendidas en el presente régimen de acuerdo a las disposiciones del capítulo I se les aplica el régimen tributario general con las modificaciones que se establecen en el presente capítulo. Los beneficiarios



*"1983/2023 – 40 años de democracia"*

que adhieran al presente régimen deberán estar en curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

**Artículo 8°:** Los beneficiarios del presente régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de la vigencia del presente marco promocional. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscritos.

**Artículo 9°:** Los beneficiarios de la presente ley podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones patronales que hayan efectivamente pagado sobre la nómina salarial total de la empresa con destino a los sistemas y subsistemas de seguridad social. Los beneficiarios podrán utilizar dichos bonos para la cancelación de tributos nacionales que tengan origen en la presente actividad, incluido el impuesto al valor agregado y otros impuestos nacionales y sus anticipos, excluido el impuesto a las ganancias.

**Artículo 10°:** Las empresas alcanzadas por el presente Régimen de Promoción y que estén radicadas en la zona patagónica podrán convertir en un bono de crédito fiscal intransferible hasta el setenta por ciento (70%) de las contribuciones patronales mencionadas en el artículo 10°.

**Artículo 11°:** Quienes adhieran a los beneficios establecidos en la presente ley, que además de la industria de fabricación de aerogeneradores como actividad principal desarrollen otras, llevarán su contabilidad de manera tal que permita la determinación y evaluación en forma separada de la actividad promovida del resto de las desarrolladas.

**Artículo 12°:** La Autoridad de Aplicación definirá los productos indispensables para la actividad que realicen los sujetos que adhieran al presente régimen de promoción.



*"1983/2023 – 40 años de democracia"*

**Artículo 13°:** El Banco de la Nación Argentina dispondrá el otorgamiento de créditos a tasa subsidiada para los inscriptos en el presente régimen. Los recursos necesarios para atender el mencionado subsidio saldrán de partidas específicas asignadas en el Presupuesto Nacional.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROMOCIÓN DE LA INNOVACIÓN**

**Artículo 14°:** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (MINCYT), a través de la Agencia I+D+i, implementará los instrumentos necesarios para financiar investigación y desarrollo en la fabricación de aerogeneradores.

**Artículo 15°:** Los fondos que asigne la Agencia I+D+i serán contra la presentación de proyectos de investigación y desarrollo (I+D) en los que intervenga una universidad o un organismo científico tecnológico pertinente. Además, se otorgará preferencia en la asignación del financiamiento a quienes:

- a) Adhieran al presente régimen de promoción
- b) Se encuentren radicados en regiones del país con menor desarrollo relativo, y en especial en la región patagónica;
- c) Generen mediante los programas promocionados un aumento cierto y fehaciente en la utilización de recursos humanos;
- d) Generen mediante los programas promocionados incrementales de exportación;

### **CAPÍTULO IV**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 16°:** La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía o el organismo equivalente que le suceda.



*"1983/2023 – 40 años de democracia"*

**Artículo 17°:** La autoridad de aplicación, por sí o a través de universidades nacionales u organismos especializados, realizará las auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones que resulten necesarias a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios y, en su caso, el mantenimiento de las condiciones que hubieren posibilitado su encuadramiento en el régimen, debiendo informar anualmente al Congreso de la Nación los resultados de las mismas. Dicha información deberá realizarse a partir del tercer año de vigencia de la ley.

**Artículo 18°:** El cupo fiscal de los beneficios a otorgarse por el presente régimen promocional será fijado anualmente en la ley de Presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración nacional. A partir de la vigencia de la presente ley y durante los tres primeros ejercicios fiscales posteriores, el cupo correspondiente se otorgará en función de la demanda y desarrollo de las actividades promocionadas.

**Artículo 19°:** La Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía reglamentará la implementación de la presente ley, dentro de los sesenta días posteriores a la aprobación de la misma.

**Artículo 20°:-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**PEDRO DANTAS**  
**DIPUTADO NACIONAL**



*"1983/2023 – 40 años de democracia"*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

En los últimos años, las energías limpias comenzaron a formar parte de los planes estratégicos de la Argentina, Estados Unidos, Alemania, España, Uruguay, Chile y Brasil, entre otros. Estos países ven en las fuentes renovables una alternativa económica y sostenible para complementar el uso de las energías tradicionales.

Varios de esos países, entre los que se encuentra la Argentina, se han propuesto el objetivo de que un porcentaje cada vez mayor de la energía eléctrica sea generada a partir de fuentes renovables. En este sentido es importante el desarrollo de un conjunto de políticas para poder lograr la meta propuesta y finalmente contar con una matriz energética más diversificada, aliviando el histórico problema de “cuello de botella” que padece el sector.

Es sabido, por otra parte, que las características de nuestro país hacen que una de las fuentes de energías renovables por excelencia sea la producida a partir del recurso eólico. El aprovechamiento de la energía de los vientos locales -en gran parte de las regiones argentinas- mediante un gran esfuerzo regional de tecnología y organización, podría marcar el inicio de una profunda transformación a nivel nacional.

El desarrollo de nuevos proyectos de parques eólicos en Argentina comenzó a potenciar a la industria nacional debido a que en algunos casos, los aerogeneradores poseen un alto nivel de integración de componentes locales.

Ejemplo de ello son los numerosos parques locales que han auspiciado el desarrollo de una industria asentada sobre una creciente integración nacional que según los casos alcanzan entre el 50 y el 70 por ciento de los componentes.

El panorama de la industria de la energía eólica cuenta con varios actores, entre los que están los desarrolladores de parques, los fabricantes de los aerogeneradores -el componente más importante de esta industria-, además de los que producen todas las partes y componentes para torres, transformadores, equipamiento electrónico y maquinaria.



*"1983/2023 – 40 años de democracia"*

Este Proyecto de Ley se propone promover uno de esos sectores, el de los fabricantes de aerogeneradores, tanto de media, baja y alta potencia, integrado por pequeñas y medianas empresas localizadas en distintas provincias del país. Estas Pymes poseen un conjunto de dificultades para constituirse en proveedoras de generadores que estimamos conveniente contribuir a solucionar a través de este Proyecto.

Actualmente Argentina cuenta con más de una veintena de fabricantes de aerogeneradores de baja potencia, ubicados en las provincias de Buenos Aires, Neuquén, Córdoba, Mendoza, San Luis, Entre Ríos y Chubut. Hasta el momento se aprecian solo dos empresas de capitales locales fabricantes de generadores de alta potencia. El sector emplea a numerosos trabajadores, muchos de ellos altamente calificados. Posee también gran capacidad técnica en sus empresas evidenciada en el diseño y desarrollo de los productos, en aspectos como ingeniería, capacidad de fabricación y experiencia en el tema.

Entre las oportunidades divisadas por los propios proveedores, éstos mencionan la creciente demanda de los sistemas de generación con fuentes renovables, vinculada posiblemente con la conciencia ecológica de los usuarios. Los propios actores consideraron que el mercado local está en aumento, y en paralelo, entienden que la exportación a países limítrofes ofrece una posibilidad de crecimiento. En este sentido, los productos nacionales se presentan como una alternativa importante frente a los importados debido a que éstos últimos, en especial los aerogeneradores de origen chino, evidencian una baja calidad.

Sin embargo, debe señalarse que los fabricantes se encuentran amenazados por la importación de equipos de bajo costo, en su mayoría de origen chino, que si bien no compiten en calidad, sí lo hacen en precio.

En ese sentido, en la actualidad uno de los problemas que se vienen detectando por parte de las empresas locales, son los costos muchos más elevados respecto de los productos importados. Si bien ese diferencial se ha reducido respecto del de hace casi media década -oscilaba alrededor de un 65% y hoy se estima en un 35%- sigue siendo elevado y dificulta la posibilidad de competir en igualdad de condiciones. Este régimen intenta generar las



*"1983/2023 – 40 años de democracia"*

condiciones para que los fabricantes locales puedan competir con los oferentes internacionales.

Así, se hace necesario consolidar una estructura de costos competitiva que aparezca como una ventaja estratégica respecto de los productos importados. Los incentivos estatales orientados a fortalecer la actividad -programas o líneas de financiamiento como se propone aquí-- son herramientas destinadas a impulsar y consolidar el desarrollo y consolidación de estas empresas en la producción de aerogeneradores.

Se ha constatado que la producción de aerogeneradores e insumos, así como los servicios a los mismos requiere perfiles ocupacionales tecnológicamente intensivos: ingenieros químicos, eléctricos, mecánicos, expertos en materiales, profesionales del diseño y la climatología, ambientalistas, especialistas en proyectos, ingenieros especializados en aerodinámica y dinámica computacional de fluidos, expertos en política energética, empresas especializadas en el transporte de materiales pesados, profesionales de la informática. Esta línea estratégica abre a la comunidad auténticas “ventanas de oportunidad” generando nuevas ocupaciones de alta coincidencia con la oferta de egresados de universidades locales y de los sistemas educativos provinciales.

En este sentido, la necesidad de desarrollar estas empresas posibilita, además del empleo de recursos humanos altamente calificados, la capacidad de producir para las necesidades del mercado interno, y a la vez, generarse exportaciones de productos con un alto valor agregado.

Pero por las características del sector, se torna necesario sumar a este sector a una agenda de I+D+i a nivel nacional que contribuya a una economía más intensiva en conocimiento. La evidencia indica que las oportunidades de innovación y de incorporación de conocimiento exceden largamente el proceso industrial ligado a la fabricación de las turbinas eólicas. Se aprecian condiciones claras para que las empresas puedan generar innovación y poder mejorar sus productos. Hacia allí intenta dirigirse la propuesta de financiamiento a las asociaciones público-privadas por parte de la Agencia I+D+i.



*"1983/2023 – 40 años de democracia"*

Es de destacar que el INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) viene trabajando con gran parte de las PYMES del sector en la certificación de la calidad de los productos -en especial aerogeneradores de baja y media potencia- fabricados por éstas. Si bien los equipos no tienen obligación de cumplir con la norma, la verificación por parte del INTI sobre las condiciones de funcionamiento repercute positivamente en la imagen del producto. Es evidente que es muy beneficioso e importante tener un equipo que está ensayado por el INTI, ya que a la hora de ofrecerlo en el mercado implica una ventaja competitiva considerable. En esta línea, el INTI junto a los fabricantes, busca avanzar sobre una certificación que preserve el mercado nacional, de manera tal de reivindicar la industria eólica, que ya lleva trabajando más de 25 años en el país.

Entendemos finalmente, que la línea sobre la que trabaja este proyecto permitirá no sólo sustituir las importaciones de combustible -con energía limpia y una matriz diversificada- y de aerogeneradores, sino también generar mano de obra calificada con una industria manufacturera de alto valor agregado que exporte tecnología.

Por los motivos antes expuestos, solicito la aprobación del presente proyecto.

**PEDRO DANTAS**  
**DIPUTADO NACIONAL**